



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, LUNES 16 DE FEBRERO DE 2004

AÑO CII

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web : <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 6 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 81

CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 6 de octubre del 2003, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Aprobar que el Ministerio del Transporte entregue, con las características que se establecen en el anexo a este acuerdo, los premios siguientes:

- Premio concurso anual de Patrimonio Histórico Ferroviario.
- Premio replica de "La Junta".
- Premio concurso anual de periodismo del Transporte.
- Premios en los forum ramales del MITRANS.

SEGUNDO: El Ministro del Transporte queda encargado de la ejecución y control de lo aprobado en este acuerdo.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copias a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sea pertinente, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 6 días del mes de octubre del 2003.

Carlos Lage Dávila

ANEXO

1. Premio Concurso Anual de Patrimonio Histórico Ferroviario

- Se celebra todos los años en dos categorías:
Investigación Histórica: Incluye la realización de trabajos históricos, tanto de carácter monográfico como testimonial, vinculados con cualquier actividad ferroviaria.
Rescate de Patrimonio Físico: Se trata de la recuperación y preservación de muestras o conjuntos de muestras físicas, empleadas en el transporte ferroviario durante toda su historia. Incluye equipos ferroviarios e instalaciones.
- Este premio va dirigido a: Investigadores, periodistas, historiadores, ferroviarios y estudiantes.

Los premios que se entregan en cada categoría son:

Primer Premio:	\$1,000.00 MN.
Segundo Premio:	\$ 700.00 MN.
Tercer Premio:	\$ 500.00 MN.

- El costo total por la entrega de estos dos premios asciende a \$4,400.00 MN.

2. Premio Réplica de "La Junta".

- Máximo reconocimiento que se entrega en el sistema ferroviario nacional a personas naturales y jurídicas en atención a resultados relevantes de toda una vida a favor del ferrocarril.
- Se entrega en el marco de las actividades conmemorativas de los aniversarios del surgimiento del ferrocarril en Cuba y consiste en una réplica en acrílico de 15 cm de altura y 12 cm de ancho de "La Junta", la locomotora de vapor más antigua de Cuba.
- El valor de la Réplica es de 39.87 MN. y 22.32 USD.
- No prevé el desembolso de dinero u otro objeto material.
- El principal valor de este premio radica en el aspecto moral, pues con él se reconoce la labor de toda una vida con resultados relevantes a favor del sostenimiento y desarrollo del ferrocarril en nuestro país, medio que significó la entrada de la sociedad cubana a la modernidad y ejemplo muy especial del conocimiento y empeño de nuestros criollos al ser Cuba el séptimo país del mundo con ferrocarril, el segundo de las América y lograr explotar este medio de transporte 11 años antes que España.
- Su entrega se realiza anualmente.

3. Premio Concurso Anual de Periodismo del Transporte

- Tiene como principal objetivo incentivar la creación periodística en este tema, contribuyendo con ello a una mayor divulgación, promoción y conocimiento del sector transportista.
- Este premio va dirigido a la prensa especializada, estimulando la investigación, el análisis profundo y la información precisa.
- Se convoca anualmente, teniendo como marco de su realización la Feria Internacional del Transporte en el mes de Septiembre.
- Para su premiación el Concurso establece tres categorías: Prensa Escrita, Radio y Televisión, otorgándose tres premios en cada uno de ellas consistentes en diplomas, trofeos y metálico.
- Los premios en metálico que se entregan en cada categoría son:

Primer Premio: \$600.00 MN.
 Segundo Premio: \$400.00 MN.
 Tercer Premio: \$200.00 MN.

- El costo total por la entrega de estos dos premios asciende a \$3,600.00 MN.

4. Premios en los Forum Ramales del MITRANS

- El Forum de Ciencia y Técnica Nacional del Transporte se realiza cada dos años y en él se entregarán premios a los primeros tres lugares de cada una de las cuatro comisiones.
- El costo del estímulo que se entrega a los premiados del Forum tiene un monto máximo de 50.00 USD por cada uno. El costo total de la entrega de este premio asciende a 600.00 USD.

6 de octubre del 2003.

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 27 de octubre del 2003, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Aprobar que los ministerios de Economía y Planificación, de Finanzas y Precios y de Auditoría y Control entreguen, con las características que se establecen en el anexo a este acuerdo, el premio siguiente:

- Premio Nacional de Economía en las especialidades de Economía, Contabilidad y Auditoría.

SEGUNDO: El Ministro de Economía y Planificación queda encargado de la ejecución y control de lo aprobado en este Acuerdo.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copias a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sea pertinente, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 27 días del mes de octubre del 2003.

Carlos Lage Dávila

ANEXO

Premio Nacional de Economía en las especialidades de Economía, Contabilidad y Auditoría

Dirigido a estimular la labor de: Técnicos, especialistas, investigadores y profesores de cualquier organización nacional, así como a otras personalidades que mantengan una destacada labor en el campo de las Ciencias Económicas, a partir de una actitud consecuente con los principios de la Revolución.

Requisitos para su otorgamiento: El Premio Nacional de Economía constituye el máximo reconocimiento estatal al trabajo en el campo de las Ciencias Económicas. Se otorgará a aquellos cuya labor sistemática a todo lo largo de su trayectoria laboral, muestre aportes de trascendencia nacional o internacional en el ámbito de la Economía, la Contabilidad y la Auditoría.

Para poder ser propuesto, el candidato debe ser residente en el territorio nacional y estar en el pleno disfrute de sus derechos ciudadanos.

Frecuencia de la Convocatoria: Se otorga anualmente a un Premiado por cada especialidad (**tres** en total).

Un paso previo a la entrega del Premio es la selección de Nominados en las tres especialidades.

Gastos materiales y financieros para la entrega del Premio:

- Estímulo en metálico a los Nominados 300.00 CUC. a cada uno

Total estímulo a Nominados 6 000.00 CUC.

- Premio Nacional de Economía en Metálico por cada especialidad 1 000.00 CUP. y 500.00 CUC.

Total Premio Nacional de Economía 3 000.00 CUP. y 1 500.00 CUC.

- Pieza Artística 150.00 CUC. por especialidad

Mármol para la pieza 100.00 CUC.

Total pieza artística 550.00 CUC.

- Diplomas

Nominados 450.00 CUC.

Premiados 50.00 CUC.

Total Diplomas 500.00 CUC.

- Otros Gastos por concepto de actividades y Acto Central de presentación de los Premiados 3 000.00 CUP. y 2 650.00 CUC.

Total General 6 000.00 CUP. y 11 200.00 CUC.

El total de los gastos es asumido de forma proporcional por los tres ministerios que auspician el Premio.

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 29 de octubre del 2003, el siguiente

ACUERDO

Promover y a tales efectos designar al compañero ROBERTO RICARDO MARRERO, al cargo de Viceministro del Ministerio del Transporte.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 29 días del mes de octubre del 2003.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 30 de octubre del 2003, el siguiente

ACUERDO

Trasladar por necesidad de la actividad a la compañera LILIANA ESQUERRA CORRIPIO del cargo de Viceministra del Ministerio de Auditoría y Control para Vicepresidenta del Consejo de la Administración Provincial de Ciudad de La Habana.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 30 días del mes de octubre del 2003.

Carlos Lage Dávila

MINISTERIOS

AGRICULTURA

RESOLUCION No. 852 /2003

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con fecha 21 de Septiembre de 1993 adoptó Acuerdo que en su apartado Quinto establece: "La pequeña parcela de tierra que por su aislamiento no se pueda entregar a Cooperativas de Producción Agropecuaria o en Unidades Básicas de Producción Cooperativa, cuya extensión no exceda de 0.25 hectáreas y según el número de miembros del núcleo familiar, podrá ser entregada en usufructo a jubilados o personas que por causas plenamente justificadas no puedan trabajar sistemáticamente en la agricultura, para ser cultivada con ayuda del núcleo, con vista al consumo familiar.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 125/91 de fecha 30 de enero de 1991, establece en el Artículo 3 que la tierra propiedad del Estado podrá ser entregada en usufructo, debiéndose aprobar en todos los casos dicha entrega por el Ministerio de la Agricultura, oído el parecer de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños y del Ministerio del Azúcar.

POR CUANTO: La Resolución 356/93 de fecha 28 de septiembre de 1993 de este Organismo, facultó a los Directores de Empresas Agropecuarias y Forestales del Ministerio de la Agricultura y a los Directores de los Complejos Agroindustriales del Ministerio del Azúcar, para autorizar entregas de tierra rústica estatal ociosa en carácter de usufructo gratuito a jubilados o personas que por causas plenamente justificadas no pueden trabajar sistemáticamente en la agricultura, para autoabastecimiento familiar.

POR CUANTO: Se hace necesario un mayor control estatal sobre dichas áreas entregadas en usufructo, por lo que procede derogar la citada Resolución 356/93 en el sentido de facultar a los Delegados Municipales del Organismo para conceder la concesión del usufructo y dejar sin efecto la facultad otorgada a los Directores de Empresas Forestales y Agropecuarias del Ministerio de la Agricultura y los Directores de los Complejos Agroindustriales del Ministerio del Azúcar.

POR TANTO: En el uso de las facultades que me están conferidas en el citado Artículo 3 del Decreto-Ley 125/91.

Resuelvo:

PRIMERO: Derogar la Resolución No. 356/93 de 28 de Septiembre de 1993, del Ministro de la Agricultura.

SEGUNDO: Facultar a los Delegados Municipales del Ministerio de la Agricultura para el otorgamiento, control y

rescisión de usufructos en tierra rústica estatal ociosa a jubilados o personas que por causas plenamente justificadas no puedan trabajar sistemáticamente en la agricultura para autoabastecimiento familiar.

La extensión que podrá autorizar es hasta 0.25 hectáreas.

No podrá autorizarse o mantenerse usufructos a dos personas que residan en el mismo núcleo familiar.

TERCERO: Las personas que se señalan en el Resuelvo Segundo de la presente que se interesen en recibir tierras, formularán solicitud por escrito en la Empresa del Ministerio de la Agricultura o del Azúcar, en que esté ubicada la tierra que pretende le sea entregada, haciendo constar:

- Nombre y apellidos del solicitante, centro de trabajo o número de la chequera en caso de ser jubilado.
- Miembros del núcleo familiar, según libreta de abastecimiento.
- Extensión y ubicación de la tierra que solicita.
- Cultivos a los que la dedicará.
- Fundamentos que a su juicio justifiquen que no pueden trabajar sistemáticamente en la agricultura.

CUARTO: El Director de Empresa, de estar realmente ociosa la tierra solicitada, procederá a efectuar las verificaciones, a fin de comprobar que se trata de personas con reconocida solvencia moral, que efectivamente garantice el uso de la tierra para el autoabastecimiento familiar y no para otros fines, así como en su caso la validez de los fundamentos respecto a su imposibilidad de trabajar permanentemente en la agricultura.

Además, para la concesión del usufructo el Director de la Empresa debe solicitar el Aval del Presidente de la CCS y del Presidente de la ANAP Municipal, elevando el expediente al Delegado Municipal.

QUINTO: Las tierras ociosas objeto de entrega por este concepto serán las pequeñas parcelas de tierra que por ser aisladas no pueden integrarse a Cooperativas de Producción Agropecuaria o en Unidades Básicas de Producción Cooperativa y usufructos para el cultivo del tabaco.

SEXTO: La concesión del usufructo se formalizará mediante Resolución del Delegado Municipal del Organismo, en la que se consignarán los aspectos siguientes:

- a) Nombres y apellidos del usufructuario.
- b) Extensión y linderos del área de tierra entregada.
- c) Prohibiciones de ceder la tierra a otras personas.
- d) Prohibición de realizar construcciones permanentes.
- e) Otros aspectos que resulten procedentes.

De no proceder se le da respuesta por escrito al solicitante.

SÉPTIMO: El Delegado Municipal del Organismo controlará que la Empresa que atiende el área otorgada en usufructo, realice anualmente una inspección a los usufructuarios para controlar que se garantice una adecuada explotación de la tierra, que no se transfiera a otras personas, que la producción obtenida se destine al autoabastecimiento familiar, que no se realicen construcciones permanentes y que se cumpla con las obligaciones establecidas. De cada inspección debe quedar constancia escrita. En caso de detectarse cualquier violación de lo establecido, se informará inmedia-

tamente al Delegado Municipal del Organismo, quien decidirá si puede o no continuar como usufructuario.

OCTAVO: Con la autorización emitida por el Delegado Municipal del Organismo se efectuará de oficio la inscripción en el Registro de la Tenencia de la Tierra correspondiente. Las decisiones del Delegado Municipal del Ministerio de la Agricultura en la negativa, otorgamiento y rescisión del usufructo son inapelables. Las Resoluciones de otorgamiento y Rescisión se notifican al usufructuario, la Empresa y a la ANAP Municipal.

NOVENO: En los casos en que sean detectadas construcciones permanentes en el área concedida en usufructo, el Delegado Municipal de la Agricultura rescindiré inmediatamente el usufructo concedido y el inmueble se reincorpora al Patrimonio Estatal.

DÉCIMO: Los usufructos otorgados a tenor de la citada Resolución 356/93 mantienen su vigencia, debiendo cumplir los principios establecidos en la presente Resolución.

UNDÉCIMO: A las solicitudes de usufructo que estén en trámite le será aplicable lo establecido en esta Resolución.

DUODÉCIMO: La presente Resolución tendrá efectos legales a partir de su firma.

DECIMOTERCERO: Notifíquese con copia certificada de la presente Resolución al Ministro del Azúcar, al Presidente de la ANAP, al Viceministro del Sector Cooperativo y Campesino, a los Delegados Territoriales y Municipales del MINAG, a los Presidentes de la ANAP Provincial y Municipal, a los Jefes de Departamentos de Control de la Tierra Provinciales, a los Jefes de las Oficinas Municipales de los Registros de la Tenencia de la Tierra y Tractores y a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República

Dada, en Ciudad de La Habana, a los 27 días del mes de octubre del 2003.

Alfredo Jordán Morales
Ministro de la Agricultura

AUDITORIA Y CONTROL

RESOLUCION No. 321/03

POR CUANTO: Por el Decreto-Ley No. 219, de fecha 25 de abril del 2001, del Consejo de Estado, se creó el Ministerio de Auditoría y Control, como un organismo de la Administración Central del Estado, encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y el Gobierno en materia de Auditoría Gubernamental, Fiscalización y Control Gubernamental, así como para regular, organizar, dirigir y controlar metodológicamente el Sistema Nacional de Auditoría.

POR CUANTO: Por el inciso b) de la SEGUNDA de las Disposiciones Finales del antedicho Decreto-Ley No. 219, el Ministro quedó responsabilizado con emitir cuantas disposiciones sean necesarias para la mejor aplicación de lo establecido en ese Decreto-Ley y en su Reglamento.

POR CUANTO: En cumplimiento de las atribuciones conferidas a este Ministerio, periódicamente se realizan visitas de supervisión a las unidades de auditoría, para lo

cual se aplica un programa que contiene aspectos técnicos a verificar vinculados con el trabajo específico de auditoría.

POR CUANTO: El referido programa contiene, además, puntos a verificar relacionados con cuestiones de carácter organizativo, de control y de cumplimiento que se deben cumplir o ejecutar por las unidades de auditoría y cuyos resultados deben aparecer en el informe que al efecto emita.

POR CUANTO: Resulta conveniente calificar el resultado de la revisión de los aspectos técnicos vinculados con el trabajo específico de auditoría.

POR CUANTO: Por el Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de fecha 2 de mayo del 2001 la que resuelve fue nombrada en el cargo de Ministra de Auditoría y Control.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que en las visitas de supervisión a las unidades de auditoría se aplique el programa que a estos efectos se elabore por el Ministerio.

SEGUNDO: Establecer los aspectos técnicos y administrativos vinculados con el trabajo específico de auditoría y que son:

- a) Evidencias de la exploración.
- b) Evidencias del planeamiento de las auditorías.
- c) Forma, contenido y conservación de los papeles de trabajo.
- d) Cumplimiento de las Normas para la presentación de informes, en cuanto a forma y contenido de los mismos.
- e) Que las verificaciones efectuadas están en correspondencia con los objetivos de la auditoría.
- f) Que las deficiencias plasmadas en el informe estén sustentadas en los papeles de trabajo.
- g) Que la evaluación otorgada se corresponda con las deficiencias detectadas.
- h) Supervisión de las auditorías según se establece en las normas.
- i) Atención metodológica a las unidades de auditoría interna del sistema.
- j) Cumplimiento del Plan Anual de Auditoría.
- k) Otros que se determinen previamente.

TERCERO: La calificación a otorgar será:

BUENO

- Que los aspectos señalados anteriormente se cumplen con un grado de exactitud y profundidad que permiten concluir un correcto nivel de confiabilidad en los resultados de las auditorías y de las evaluaciones que se otorgan o las deficiencias encontradas en algunos de ellos son de fácil solución, no incidiendo en los resultados del trabajo.
- Existen evidencias de que orienta metodológicamente, supervisa y controla el trabajo de las unidades de auditoría interna del sistema o, en algunos casos son incompletas pero no afectan ostensiblemente el trabajo de estas unidades.
- Existen modificaciones al plan anual de Auditorías, las que están autorizadas por las personas facultadas.

REGULAR

- Se detectan deficiencias en los aspectos señalados que

permiten suponer que todas o algunas, por su magnitud, pueden afectar los resultados; evidenciándose en determinados casos falta de profundidad y exactitud en los análisis y señalamientos que se hacen; así como que inciden en los resultados del trabajo y su evaluación.

- No se orientan ni supervisan de forma sistemática a las unidades de auditoría interna del sistema.
- Existen modificaciones al plan anual de Auditorías, las que están autorizadas por las personas facultadas.

MAL

- Múltiples deficiencias o incumplimientos de las normas y regulaciones establecidas para las unidades centrales de auditoría interna, lo que evidencia falta de profundidad y análisis en el trabajo, e impide que los resultados y las evaluaciones de las auditorías sean confiables.
- Existen modificaciones al plan anual de auditoría, sin la autorización correspondiente.
- No se orientan ni supervisan a las unidades de auditoría interna del sistema.

CUARTO: Cuando se planifique efectuar una visita de supervisión y control por los resultados obtenidos en la anterior de Mal, ésta se califica con los mismos términos y conceptos expuestos anteriormente.

QUINTO: En la determinación de cualquiera de las calificaciones consignadas en el Resuelto TERCERO, debe prevalecer la objetividad al analizar las deficiencias detectadas, balanceando adecuadamente éstas según importancia o cantidad de las mismas; siendo en los papeles de trabajo y en el informe donde se hace más necesario profundizar en el análisis y valoración de las cuestiones que se encuentren en el transcurso de la visita de supervisión y control.

SEXTO: En la sección Conclusiones del informe, deben reflejarse la calificación que se otorga por los resultados de la revisión de los aspectos técnicos vinculados con el trabajo específico de la auditoría y un resumen de las principales cuestiones relacionadas con los puntos de carácter organizativo, de control y de cumplimiento revisadas.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

DISPOSICION FINAL

UNICA: Se deroga la Resolución No. 9-2001, de fecha 18 de septiembre del 2001, de este Ministerio.

NOTIFIQUESE, al Viceministro Primero, Viceministros, Directores y Delegados de este Ministerio; a los Jefes de las Unidades Centrales de Auditoría de los organismos de la Administración Central del Estado y de los Consejos de Administración de las Asambleas Provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud y de las Entidades Nacionales.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales o jurídicas proceda, y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en la Ciudad de La Habana a los 20 días del mes de octubre del 2003.

Lina Pedraza Rodríguez
Ministra de Auditoría y Control

INSTRUCCION No. 002/03

SOBRE LA IDENTIFICACION DE LAS PERSONAS CON RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

La Declaración de Responsabilidad Administrativa tiene el objetivo de informar por escrito a los auditados las personas responsables de los hallazgos o deficiencias por incumplimientos de las regulaciones, principios y normas establecidos, o cualesquiera otras acciones u omisiones que afecten la buena marcha de la entidad y que se consignan en el informe de auditoría, según las evidencias de los auditores actuantes.

Teniendo en cuenta la utilidad de la Declaración de Responsabilidad Administrativa, como un elemento de la administración de la entidad auditada, para la aplicación de las medidas disciplinarias y la exigencia de la responsabilidad material correspondientes, se hace necesario emitir las siguientes,

INSTRUCCIONES:

1. A continuación del cargo de cada uno de los dirigentes, funcionarios o trabajadores que aparecen en la Declaración de Responsabilidad Administrativa, se consignará la fecha del nombramiento y tiempo de permanencia en el cargo del cuadro, dirigente, funcionario o trabajador al que se le fija la responsabilidad administrativa.
2. Todo auditor que en función de su trabajo, y con independencia del nivel que desarrolle el mismo, emita una Declaración de Responsabilidad Administrativa, debe cumplir con lo que en la presente se dispone.

Dar a conocer a los Directores y Delegados del Ministerio de Auditoría y Control; Jefes de Unidades Centrales de Auditoría de los organismos de la Administración Central del Estado, de Entidades Nacionales y de los Consejos de Administración de las Asambleas Provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud del Poder Popular; a los Jefes de Unidades de Auditoría Interna y a todos los Auditores Internos.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.
Ciudad de La Habana, 6 de octubre del 2003.

Alina Pedraza Rodríguez
Ministra de Auditoría y Control

CIENCIA, TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION 96/2003

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 18 de noviembre de 1999 quien resuelve fue designado Viceministro primero del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No.67 de fecha 19 de abril de 1983, "De la Organización de la Administración Central del Estado" en su artículo 33 establece que los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado

serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los Viceministros Primeros.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 207 de fecha 14 de febrero del año 2000, "Sobre el Uso de la Energía Nuclear", establece que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente ejecuta la regulación y el control del uso de la energía nuclear a través del Centro Nacional de Seguridad Nuclear.

POR CUANTO: Han acaecido sucesos radiológicos motivados por la falta de control de los detectores de humo iónicos que se emplean en el país, por lo que se hace necesario establecer un control mínimo de los mismos.

POR CUANTO: Si bien el uso de los detectores de humo iónicos está exento de autorización, es menester disponer una serie de requerimientos relativos a la tenencia de los detectores y su gestión como desechos radiactivos ante una entidad especializada, a los fines de evitar la ocurrencia de tales sucesos.

POR CUANTO: Existe un grupo importante de entidades en el país que almacenan o poseen detectores de humo que están en desuso y esto constituye una fuente potencial de sucesos radiológicos.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Todas las entidades del país que posean detectores de humo iónicos en uso deben notificarlo al Centro Nacional de Seguridad Nuclear en correspondencia con el formato que se muestra en el Anexo a la presente. Esta información debe actualizarse cada tres años.

SEGUNDO: Las entidades que posean detectores de humo iónicos en desuso, deben realizar la correspondiente gestión como desecho radiactivo de tales detectores en el término de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución con el Centro de Protección e Higiene de las Radiaciones a los fines de garantizar una gestión segura y adecuada como material radiactivo en desuso.

TERCERO: Las entidades importadoras, distribuidoras y que realizan el montaje de los detectores de humo iónicos, continúan rigiéndose por lo establecido en la Resolución Nro. 25/98 de este Ministerio, "Reglamento para la Autorización de Prácticas Asociadas al Empleo de las Radiaciones Ionizantes".

CUARTO: Las entidades en que se instalen detectores de humo iónicos deben completar la información según el formato del Anexo a la presente y enviarla al Centro Nacional de Seguridad Nuclear en un término de 30 días posteriores a la instalación de dichos detectores.

QUINTO: Las entidades que poseen detectores de humo iónicos y decidan no continuar empleándolos deben realizar la evacuación de los mismos con el Centro de Protección e Higiene de las Radiaciones, a los fines de garantizar una gestión segura y adecuada como material radiactivo en desuso, notificando este acto al Centro Nacional de Seguridad Nuclear.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

Dada en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la ciudad de La Habana, a los 10 días del mes de julio de 2003.

Dr. Daniel Codorníu Pujals
Ministro p.s.r. de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

ANEXO

NOTIFICACION DE POSESION DE DETECTORES DE HUMO IONICOS

Por medio de la presente se notifica al Centro Nacional de Seguridad Nuclear, con domicilio legal en calle 28, # 504 entre 5ta y 7ma, Miramar, Playa, Ciudad de La Habana, lo siguiente:

Nombre de la Entidad:

Organismo de la Administración Central del Estado a que pertenece:

Dirección:

Teléfono:

Telefax:

Correo electrónico:

Nombre del representante legal:

Datos sobre los detectores de humo iónicos instalados:

No.	Fabricante	Modelo	Radio-núclido	Actividad	Cantidad

Descripción de la ubicación general de los detectores de humo iónicos en la instalación

Medidas generales de control para los detectores de humo iónicos implementadas en la entidad.

Nombres, Apellidos y firma del representante legal de la entidad

Fecha:

CONSTRUCCION

RESOLUCION MINISTERIAL No. 606/2003

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como

Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Sociedad F.LII. Pierantozzi S.p.A., con domicilio social en Italia, de conformidad con el Contrato de Asociación Económica Internacional suscrito con la O.E.E. "Asociación Constructora No. 5" (Constructora Pilar).**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Sociedad F.LII. Pierantozzi S.p.A., con domicilio social en Italia, de conformidad con el Contrato de Asociación Económica Internacional suscrito con la O.E.E. "Asociación Constructora No. 5" (Constructora Pilar), en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Sociedad F.LII. Pierantozzi S.p.A.**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados: Servicios de Constructor y Contratista

- Construcción, reconstrucción, remodelación, rehabilitación, reparación, restauración, demolición, desmontaje, montaje, conservación y mantenimiento de los objetivos autorizados.
- Servicios Integrados de Ingeniería de Dirección de la Construcción.

Tipos de Objetivos:

- Viviendas hasta cinco niveles.
- Obras de Arquitectura.

- Obras de Ingeniería.
- Obras Industriales.
- Jardinería y Paisajismo de Obras.

Para ejercer como **Constructor y Contratista.**

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por el término que resta hasta el **15.11.2004**, fecha de vencimiento de la Ampliación de término de vigencia autorizado.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 9 días del mes de octubre del 2003.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 607/2003

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Lici-

taciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Mantenimiento Vial No. 5, del Organo Provincial del Poder Popular en la provincia de Cienfuegos.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa de Mantenimiento Vial No. 5, del Organo Provincial del Poder Popular en la provincia de Cienfuegos,** en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Mantenimiento Vial No. 5,** quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados: Servicios de Constructor

- Construcción, reconstrucción, remodelación, rehabilitación, reparación, demolición, desmontaje, montaje, conservación y mantenimiento de los objetivos autorizados.

Tipos de Objetivos:

- Viviendas hasta dos niveles.
- Obras Viales del Poder Popular y a terceros.
- Fortificaciones y Túneles.
- Obras de Arquitectura del Poder Popular y a terceros.
- Jardinería y Paisajismo de Obras.

Para ejercer como **Constructor.**

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 9 días del mes de octubre del 2003.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 608/2003

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Productora de Materiales de la Construcción (EPMC), del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias en Ciudad de La Habana.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la **Empresa Productora de Materiales de la Construcción (EPMC), del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias en Ciudad de La Habana,** en el Registro Nacional de

Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Productora de Materiales de la Construcción (EPMC)**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

**Alcance de los servicios autorizados:
Servicios de Constructor**

- Construcción, reconstrucción, remodelación, rehabilitación, reparación, demolición, desmontaje, montaje, conservación y mantenimiento de los objetivos autorizados.
- Producción de elementos de hormigón armado y metálicos.
- Producción de materiales de construcción alternativos.
- Producción de carpintería de madera y otras.

Tipos de Objetivos:

- Viviendas de todo tipo.
- Obras de Arquitectura.
- Obras Industriales.
- Obras de Ingeniería.

Para ejercer como **Constructor**.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Cen-

trales del Ministerio de la Construcción, a los 9 días del mes de octubre del 2003.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

CULTURA

RESOLUCION No. 101

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en uso de las facultades conferidas por el Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, aprobó, mediante su Acuerdo No. 4024, de fecha 11 de mayo de 2001, con carácter provisional, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de Cultura como organismo encargado de dirigir, orientar, controlar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la política cultural del Estado y el Gobierno, así como garantizar la defensa, preservación y enriquecimiento del patrimonio cultural de la nación cubana.

POR CUANTO: El propio Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en su Acuerdo No. 2817, de fecha 28 de noviembre de 1994, aprobó provisionalmente en su Apartado Tercero, Numeral 4, entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar, en el marco de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por la Resolución No. 72, de fecha 28 de septiembre de 1998, del Ministro de Cultura, se dispuso la retribución en moneda libremente convertible por las presentaciones artísticas musicales y de las artes escénicas, cuando éstas se producen en el mercado interno en esa moneda, la que se recibe por sus beneficiarios en concepto de ingresos personales.

POR CUANTO: La promulgación de la supramencionada disposición normativa posibilitó la apertura de un mercado, que propició la comercialización de fonogramas por parte de las unidades artísticas en las instalaciones utilizadas del servicio artístico que operan en moneda libremente convertible.

POR CUANTO: La comercialización y la promoción del producto fonográfico cubano constituye una función priorizada de las instituciones culturales que integran el sistema de la música, por lo que resulta necesario, teniendo en cuenta lo consignado en el Por Cuanto anterior y la autorización recibida del Ministerio de Comercio Interior, establecer las normativas que regulen la comercialización directa por las unidades artísticas de la música de fonogramas contentivos de sus propias interpretaciones, con vistas a garantizar que estos productos lleguen al público con la calidad requerida y que se cumplieren los derechos de los autores de las obras contenidas en esos fonogramas.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Es-

tado, de fecha 10 de febrero de 1997, fue designado quien suscribe como Ministro de Cultura.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas;

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar que las unidades artísticas de la música realicen la venta directa al público de los fonogramas contentivos de sus propias interpretaciones, en las instalaciones utilizadoras del servicio artístico que operan en divisas en el mercado interno, previo acuerdo y en coordinación con las instalaciones utilizadoras del servicio artístico.

SEGUNDO: A tal efecto, las unidades artísticas de la música tienen que establecer vínculos contractuales con las siguientes entidades:

1. los centros nacionales y provinciales de la música y las agencias de representación de artistas, a las que pertenecan; y
2. las casas discográficas cubanas.

TERCERO: Los sujetos contemplados en el Apartado anterior negocian con las empresas que fungen como distribuidores de fonogramas de unidades artísticas cubanas editados por casas discográficas extranjeras, la entrega en consignación de los materiales de que dispongan para estos fines.

CUARTO: Las nuevas producciones de fonogramas cuyo destino es el estipulado en esta Resolución sólo se encargan a empresas productoras cubanas, excluyéndose expresamente la posibilidad de suscribir contratos con entidades extranjeras para tales fines.

QUINTO: Los centros nacionales y provinciales de la música, las agencias de representación de artistas y las casas discográficas cubanas, tienen que obtener del Ministerio de Comercio Interior la licencia comercial correspondiente que avale la venta de fonogramas en moneda libremente convertible directamente por las unidades artísticas en las instalaciones utilizadoras de sus servicios.

SEXTO: Los centros nacionales y provinciales de la música, las agencias de representación de artistas y las casas discográficas cubanas, establecen casuísticamente vínculos contractuales con carácter exclusivo para estos fines, con el artista o director del colectivo artístico, por lo que es imprescindible que no exista compromiso contractual previo con idéntico propósito.

SÉPTIMO: Únicamente se comercializan por esta vía fonogramas editados por casas discográficas legalmente autorizadas, a saber, casas discográficas cubanas o disqueras extranjeras que poseen acuerdos de distribución de producto terminado para el territorio nacional con empresas distribuidoras del sistema de la cultura.

OCTAVO: Los centros nacionales y provinciales de la música, las agencias de representación de artistas y las casas discográficas cubanas, entregan en consignación el producto terminado al artista o director del colectivo artístico para su comercialización. Los precios minoristas de cada uno de los títulos de los fonogramas que se comercializan por esta vía son los precios oficialmente establecidos por el Ministerio de Cultura.

NOVENO: Las unidades artísticas pueden percibir hasta un treinta por ciento (30%) del precio minorista del fonograma que se comercializa por esta vía. La Dirección de Economía del Ministerio de Cultura tiene la facultad de aprobar márgenes superiores, de manera excepcional.

DÉCIMO: Los centros nacionales y provinciales de la música, las agencias de representación de artistas y las casas discográficas cubanas que para estos efectos representan a las unidades artísticas, expiden a éstas un certificado que las acredita y autoriza a ejecutar la venta de los fonogramas contentivos de sus interpretaciones, cuyas especificaciones aparecen reguladas en Anexo Único de la presente Resolución, de la que forma parte integrante.

UNDÉCIMO: La distribución entre los integrantes de un colectivo artístico del ingreso proveniente de la operación comercial, objeto de esta Resolución, se realiza conforme al acuerdo a que arriben éstos y el director de la unidad artística, liberando expresamente a la entidad que con este fin la representa, de cualquier discrepancia que surja al respecto.

DUODÉCIMO: Los ingresos que reciben las unidades artísticas, a partir de la venta directa de sus propios fonogramas, están sujetos a gravámenes impositivos y la entidad que los representa para este acto debe retener e ingresar a la Oficina Nacional de la Administración Tributaria (O.N.A.T) del municipio correspondiente, como pagos parciales, el impuesto que a cada uno de sus integrantes corresponda pagar por concepto de ingresos personales, en moneda libremente convertible, de acuerdo a lo establecido en la legislación tributaria vigente en la República de Cuba.

DECIMOTERCERO: Las normas que se establecen en la presente Resolución y las disposiciones complementarias que de ella se deriven, no afectan la remuneración que por concepto de derecho de autor corresponda a sus titulares, la que se realiza de acuerdo a las normativas vigentes.

DECIMOCUARTO: Las entidades consignadas en el Apartado Segundo de esta Resolución, quedan obligadas a implantar los sistemas de control que garanticen que estas operaciones se efectúen de acuerdo a las normas y principios establecidos en el orden económico, financiero, contable y de control interno, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente Resolución.

DECIMOQUINTO: Se delega en el Viceministro de Cultura que atiende la actividad de comercialización, la facultad de dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el mejor cumplimiento de lo que por la presente se establece.

DECIMOSEXTO: La presente Resolución entra en vigor a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFIQUESE al Instituto Cubano de la Música.

COMUNIQUESE a los viceministros, a los presidentes de institutos y consejos, a los directores de los centros nacionales y provinciales de la música, a Promociones Artísticas y Literarias, S.A., abreviadamente, ARTEX, S.A., a la Empresa de Grabaciones y Ediciones Musicales (EGREM), a RTV Comercial, a Producciones Abdala, S.A., a las Direcciones de Economía, de Industria y Servicios Culturales,

de Inspección y de Supervisión y Auditoría, todas de este Ministerio, a la Unión de Escritores y Artistas de Cuba, al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Cultura, a los Ministerios de Finanzas y Precios, de Comercio Interior y de Turismo, al Registro Central Comercial, y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 22 días del mes de octubre de 2003.

Abel E. Prieto Jiménez
Ministro de Cultura

ANEXO UNICO

Las cuestiones que se consignan en el presente Anexo y que deben constar en el certificado al que se hace referencia en el Apartado Noveno de la presente Resolución son las siguientes:

1. denominación y logotipo de la entidad que expide certificado;
2. título del fonograma;
3. nombre de la unidad artística;
4. nombre legal, según carné de identidad, del director, en caso de unidades artísticas compuestas.
5. nombre artístico por el cual es más conocido;
6. número de la factura que ampara esta operación comercial;
7. precio del fonograma;
8. nombre legal, según carné de identidad, y firma reconocida del funcionario acreditado para expedir el certificado, así como el cuño correspondiente de la entidad; y
9. fecha en la cual se expide o firma el certificado.

Queda obligado el artista, cuyo certificado se expide a su favor, a portar dicho documento en las instalaciones que operan en moneda libremente convertible donde realizan sus presentaciones artísticas y a mostrarlo a cuanta autoridad competente demande su presentación.

RESOLUCION No. 109

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante el Decreto-Ley No. 30 "Sobre Condecoraciones", de fecha 10 de diciembre de 1979, creó, entre otras, la Distinción "Por la Cultura Nacional", facultando al Ministro de Cultura para su otorgamiento.

POR CUANTO: Es de interés del Ministerio de Cultura reconocer la meritoria labor de la destacada investigadora María del Carmen Molina Álvarez, perteneciente al Centro de Antropología, que durante varios años se destacó por su participación en la confección del Atlas Etnográfico de Cuba. Durante su desempeño ha recibido varios reconocimientos en su trabajo por su colaboración en otros temas de investigación entre los que se encuentra el Atlas Nacional de Cuba.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 10 de febrero de 1997, fue designado el que suscribe como Ministro de Cultura.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas;

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar la Distinción "Por la Cultura Nacional" a la destacada investigadora María del Carmen Molina Alvarez, por su participación en la representación etnográfica de nuestra diversidad cultural, lo que ha favorecido la divulgación de nuestras raíces culturales.

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa le sea otorgada en acto solemne convocado al efecto.

TERCERO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFIQUESE a la Dirección de Cuadros de este Ministerio.

COMUNIQUESE a los viceministros, a la Dirección de Cuadros de este Ministerio y por su conducto, a la interesada y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

ARCHIVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 10 días del mes de noviembre de 2003.

Abel E. Prieto Jiménez
Ministro de Cultura

RESOLUCION No. 110

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante el Decreto-Ley No. 30 "Sobre Condecoraciones", de fecha 10 de diciembre de 1979, creó, entre otras, la Distinción "Por la Cultura Nacional", facultando al Ministro de Cultura para su otorgamiento.

POR CUANTO: Es de interés del Ministerio de Cultura reconocer la meritoria labor de un grupo de destacados compañeros perteneciente al Instituto Cubano del Arte e Industria Cinematográficos, quienes durante varios años han contribuido a elevar el nivel del arte cinematográfico en nuestro país.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 10 de febrero de 1997, fue designado el que suscribe como Ministro de Cultura.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas;

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar la Distinción "Por la Cultura Nacional" a los compañeros que al pie se relacionan, en atención a los méritos alcanzados en su trabajo, contribuyendo al desarrollo cinematográfico en nuestro país.

Armáis Acosta Caulineau	Productor
Osvaldo Ferrer Bernal	Bibliotecario
Sila Herrera Morejón	Animadora
Dagmar Lorenzo Meriño	Fotógrafa
Guillermo Ochoa Sierra	Director
Miguel Vidal Ortega	Animador

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa le sea otorgada en acto solemne convocado al efecto.

TERCERO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFIQUESE a la Dirección de Cuadros de este Ministerio.

COMUNIQUESE a los viceministros, a la Dirección de Cuadros de este Ministerio y por su conducto, a los interesados y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

ARCHIVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 10 días del mes de noviembre de 2003.

Abel E. Prieto Jiménez
Ministro de Cultura

ECONOMIA Y PLANIFICACION

RESOLUCION CONJUNTA No. 1/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PLANIFICACION MINISTERIO DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", del 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que los Ministerios de Economía y Planificación y de la Industria Alimenticia, son organismos de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Acuerdo para el control administrativo No. 2818 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, del 25 de noviembre de 1994, establece en su Apartado Segundo, inciso 9, que el Ministerio de Economía y Planificación es el organismo encargado de, orientar la política en relación con la distribución de los recursos materiales principales, evaluando el comportamiento de los principales y sus efectos en las actividades básicas del País. Elabora los balances de combustible, energía eléctrica, alimentos y otros recursos fundamentales de la economía.

POR CUANTO: El Acuerdo para el control administrativo No. 2827 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, del 25 de noviembre de 1994, establece en su Apartado Segundo, inciso 2, que el Ministerio de la industria Alimenticia es el organismo encargado de, participar en el establecimiento y control de las normas y procedimientos que regulen la circulación mercantil y la distribución de los productos alimenticios, para los que se mantengan vínculos con los establecimientos de la Red Minorista.

POR CUANTO: El Acuerdo para el control administrativo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, del 25 de noviembre de 1994, establece en su Apartado Segundo, inciso 4, que los organismos de la Administración Central del Estado, deben dirigir y controlar la aplicación de las políticas aprobadas en las actividades a su cargo, conforme a las exigencias del desarrollo integral de la economía

y de la sociedad, coordinar, conforme a sus atribuciones con otros organismos, y colaborar en la elaboración y propuestas de soluciones conjuntas.

POR CUANTO: Es necesario actualizar determinadas regulaciones que conlleven a un ordenamiento y disciplina en las entregas de los productos alimenticios balanceados por el Ministerio de Economía y Planificación y circulados por las Uniones pertenecientes al sistema del Ministerio de la Industria Alimenticia.

POR TANTO: En uso de las facultades que nos están conferidas:

Resolvemos:

PRIMERO: Las entregas de los productos alimenticios se regirá por las asignaciones anuales realizadas por el Ministerio de Economía y Planificación que se precisarán en los programas mensuales o trimestrales, según el caso, elaborados de conjunto entre las Uniones del Ministerio de la Industria Alimenticia y el Ministerio de Economía y Planificación, de acuerdo con las disponibilidades de materias primas y posibilidades de producción nacional o importación.

Los productos en cuestión son los siguientes:

Unión de la Carne
Carne de res deshuesada
Carne de cerdo en bandas
Carnes en conserva
Pollo congelado
Carne deshuesada mecánicamente (MDM) de ave o pavo.
Soya texturizada
Croquetas
Unión de Molinera
Trigo en grano
Harina de trigo
Maíz en grano
Harina de maíz
Subproductos del trigo
Subproductos del maíz
Unión Láctea
Leches en polvo
Leche evaporada
Leche esterilizada
Leche fluida
Quesos duros
Mantequilla sin sal
Yogurt de soya
Lactosoy
Unión de Empresas Productoras de Aceite
Aceite vegetal crudo
Aceite vegetal refinado

SEGUNDO: En caso de cualquier incumplimiento posible en los niveles de producción, se establece la siguiente prioridad de las entregas:

1. Insumo Productivo
2. Población
 - Cuota normada
 - Dietas

3. Consumo Social
4. Salud Pública
5. Educación
6. Deportes (Alto Rendimiento)
7. Organos de la Defensa
8. Comedores Obreros
9. Otros consumos sociales

TERCERO: Cuando por causas excepcionales, exista una significativa reducción de la disponibilidad de algún producto, se podrá modificar el orden de prioridad establecido de común acuerdo entre las Uniones del Ministerio de la Industria Alimenticia y el Ministerio de Economía y Planificación.

CUARTO: En el balance anual o en los programas trimestrales o mensuales, se crearan reservas para asignaciones extraordinarias no previstas en los planes por el Ministerio de Economía y Planificación.

QUINTO: En aquellos productos en que sea necesario, una pequeña parte de esta reserva, se destinará por el Ministerio de Economía y Planificación para asignaciones adicionales a decidir por el Ministro de la Industria Alimenticia, para situaciones operativas que así lo aconsejen.

Estas reservas se precisarán de acuerdo a las situaciones que se prevén en las disponibilidades de cada producto, cuyo total no debe exceder el 5% de las disponibilidades para el consumo social y los organismos nominalizados.

SEXTO: Las reservas se utilizarán solamente cuando sean imprescindibles, en caso de su no empleo pasarán a inventarios.

SÉPTIMO: Solo se podrán realizar entregas de productos que se encuentren debidamente autorizados por:

- Ejecución de las asignaciones en el Plan anual o por los programas trimestrales o mensuales según el caso.
- Ejecución de las autorizaciones adicionales del Ministerio de Economía y Planificación, contra la reserva del balance anual o los programas trimestrales o mensuales.
- Ejecución de las autorizaciones del Ministro de la Industria Alimenticia contra la reserva prevista del balance anual o los programas trimestrales o mensuales.

OCTAVO: No se podrán realizar entregas que no estén autorizadas en los casos anteriormente consignados.

NOVENO: Las demandas adicionales o las asignaciones emitidas en el Plan Anual o en los programas trimestrales o mensuales se tramitarán y podrán ser aprobados de la siguiente forma:

- Por las Direcciones de Planificación de los Consejos de Administración de las Asambleas Provinciales del Poder Popular, de las reservas que cada territorio pueda crear de las cantidades que les fueron asignadas para su consumo social, luego de cumplir el 100% de los consumos priorizados.
- Por el Ministerio de la Industria Alimenticia, de las reservas que se establezcan para las decisiones a ese nivel.

— Por el Ministerio de Economía y Planificación, de las reservas que se establezcan a ese nivel.

DÉCIMO: Las producciones defectuosas, averías y devoluciones que se crean durante el proceso de producción y distribución deben tener un destino aprobado para su consumo humano rápido, con el objetivo de evitar su pérdida total, previamente certificadas por las autoridades facultadas, según el caso (Ministerio de Salud Pública, Veterinaria, CNICA o laboratorio autorizado).

UNDÉCIMO: Los Consejos de Administración de las Asambleas Provinciales del Poder Popular en cada territorio, deberán establecer previamente con la empresa del territorio, el orden de prioridad de estos productos defectuosos cuando se presenten.

DUODÉCIMO: Sólo en última instancia, de no poderse cumplir lo anteriormente consignado, estarán facultadas las empresas para decidir el destino de estos productos, previa certificación del órgano de la calidad de la propia entidad, en cuyo caso el orden de prioridad debe ser el siguiente:

- Gastronomía
- Comedores Obreros
- Organismos de la Defensa.

DECIMOTERCERO: En el caso particular de las barrenduras de trigo, maíz u otros subproductos que se produzcan en los molinos de harina de trigo y de maíz, se destinarán según el siguiente orden de prioridades:

- Unión Porcina
- Unión del Pienso
- MINFAR-MININT

DECIMOCUARTO: Salvo los casos excepcionalmente autorizados, queda prohibida la entrega de productos a entidades privadas.

DECIMOQUINTO: Igualmente queda prohibida la venta en frontera en divisas de los productos que forman parte de los balances del Ministerio de Economía y Planificación y que se financien por el Estado, con excepción de los que previamente autorice el MEP, o que decida el Ministro del Ministerio de la Industria Alimenticia y se ajuste a sobrecumplimientos por la eficiencia industrial y en correspondencia con el presupuesto de ingresos y gastos en divisas.

DECIMOSEXTO: La presente Resolución Conjunta comenzará a regir a partir de la fecha de su firma. Se derogan cuantas disposiciones jurídicas de igual o inferior jerarquía se opongan a lo que por la presente se establece.

Comuníquese al Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a la Fiscalía General de la República, a los Organismos de la Administración Central del Estado, a los Consejos de Administración de las Asambleas Provinciales del Poder Popular y al del Municipio Especial Isla de la Juventud, y a cuantas más personas naturales o jurídicas proceda.

Archívense los originales, respectivamente, en el Departamento de Organización y Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Planificación y en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Alimenticia.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en la Ciudad de La Habana, a 22 de octubre del 2003

José Luis Rodríguez García
Ministerio de Economía
y Planificación

Alejandro Roca Iglesias
Ministerio de la Industria
Alimenticia

RESOLUCION No. 569/2003

POR CUANTO: EL Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de Economía y Planificación es uno de dichos Organismos, el cual tenía entre sus dependencias adscriptas la Oficina Nacional de Normalización.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, en su Apartado Tercero, inciso 4, autoriza a los Jefes de los expresados Organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, Reglamentos, Resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás Organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 182 "De Normalización y Calidad" de fecha 23 de febrero de 1998, en su Capítulo V, "De la Acreditación", dispuso la constitución del Organismo Nacional de Acreditación de la República de Cuba, en forma abreviada ONARC, lo que se materializó mediante la Resolución No. 191 de fecha 17 de noviembre de 1998 del que resuelve.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 4162, para control administrativo, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 5 de octubre del 2001, se dispuso el traspaso de la Oficina Nacional de Normalización para la subordinación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, dejándose para un momento posterior el traspaso entre ambos Organismos de los recursos humanos, materiales y financieros pertenecientes al sistema de la expresada entidad.

POR CUANTO: Por medio de la Resolución No. 548 de fecha 16 de octubre del 2003, del que resuelve, se dispuso el traspaso de las entidades pertenecientes a la citada Oficina Nacional de Normalización a la subordinación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: Se hace necesario concluir el traspaso para la subordinación al CITMA el Organismo Nacional de Acreditación de la República de Cuba.

POR CUANTO: Por acuerdo de 11 de mayo de 1995, del Consejo de Estado de la República de Cuba, fue designado el que resuelve para ocupar el cargo de Ministro de Economía y Planificación.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas

Resuelvo:

PRIMERO: Traspasar el Organismo Nacional de Acreditación de la República de Cuba, en forma abreviada ONARC,

a la subordinación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

COMUNIQUESE esta resolución, mediante entrega de copias de la misma a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, a los Presidentes de los Consejos de la Administración Provinciales y al del Municipio Especial Isla de la Juventud, así como a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original debidamente firmado en el Departamento Independiente de Asesoría Jurídica y Organización de este Ministerio.

DADA en ciudad de La Habana, a 28 de octubre del 2003.

José Luis Rodríguez García
Ministerio de Economía
y Planificación

FINANZAS Y PRECIOS

INSTRUCCION No. 45/2003

Mediante la Instrucción No. 37, de fecha 31 de octubre del 2002, dictada al amparo de la Resolución No. 53, de fecha 8 de octubre de 1996, ambas de este ministerio, se relacionan las mercancías que tendrán la consideración de listas para la venta y quedarán excluidas de la base imponible del Impuesto sobre los Servicios Públicos en lo concerniente a la prestación de servicios gastronómicos en pesos cubanos, siendo necesario derogarla, por lo que en uso de las facultades en mí delegadas conforme al apartado Vigésimo tercero de la referida resolución, instruyo lo siguiente:

PRIMERO: A los efectos de la determinación del Impuesto sobre los Servicios Públicos, en lo concerniente a la prestación de servicios gastronómicos en pesos cubanos, tendrán la consideración de mercancías listas para la venta y en consecuencia, serán deducibles de la base imponible de dicho impuesto:

- para las personas jurídicas estatales dedicadas a la gastronomía especializada, las pastas alimenticias, pastillas de caldo concentrado, cigarros, tabacos y fósforos; y
- para las personas jurídicas estatales dedicadas a la gastronomía tradicional, aquellas mercancías que son suministradas a precios de población menos descuento minorista, y se venden a ese precio minorista.

SEGUNDO: Las personas jurídicas estatales que presten ambos servicios gastronómicos, es decir el especializado y el tradicional, aplicarán para la determinación de los productos listos para la venta lo que se establece en el apartado precedente.

TERCERO: Se deroga la Instrucción No. 37, de fecha 31 de octubre del 2002, de este ministerio.

CUARTO: Esta instrucción entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, y sus disposiciones surtirán efectos para las obligaciones contraídas a partir del 31 de octubre del 2002.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República y

archívese el original en la Dirección Jurídica de este ministerio.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los veintinueve días del mes de octubre del 2003.

Jorge Gutiérrez Castro
Viceministro de Finanzas y Precios

INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCION No. 152/ 2003

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000, cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736, de fecha 18 de julio del 2000, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de establecer, regular y controlar las normas técnicas y operacionales de todos los servicios postales y sistemas de comunicaciones en general, nacionales e internacionales que funcionan en el país.

POR CUANTO: Es necesario establecer los parámetros de calidad del servicio postal a nivel nacional que deberá cumplir la Empresa Correos de Cuba; con el objetivo de garantizar a los usuarios, los correspondientes indicadores que se establecen en la presente.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el Plan de Indicadores de Calidad de los Servicios Postales que brindará la Empresa Correos de Cuba durante el año 2004; el cual se consigna en Anexo a la presente Resolución, formando parte integrante de la misma.

SEGUNDO: La Empresa de Correos de Cuba, elaborará los procedimientos internos que entienda pertinente para dar cumplimiento a los indicadores que se establecen por medio de la presente.

TERCERO: La Empresa Correos de Cuba elevará el resultado del cumplimiento de los indicadores de calidad, a la Dirección de Regulaciones y Normas, a la Dirección de Economía y a la Agencia de Control y Supervisión del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, al término de cada trimestre y el Resumen Anual en el mes de enero del siguiente año.

CUARTO: Se derogan cuantas disposiciones jurídicas de igual o inferior jerarquía, se opondan a lo que por la presente se dispone.

QUINTO: Encargar a la Agencia de Control y Supervisión del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones,

la supervisión del cumplimiento del Plan de Calidad del Servicio dispuesto en la presente.

COMUNIQUESE a los Viceministros, a la Dirección de Regulación y Normas, a la Dirección de Economía, a la Agencia de Control y Supervisión, a la Empresa Correos de Cuba (ECC) y a cuantas más personas naturales y jurídicas deban conocerla. ARCHIVASE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 28 días del mes de octubre del 2003.

Ignacio González Planas
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

ANEXO

INDICADORES DE CALIDAD DEL SERVICIO POSTAL, TELEGRAFICO Y DE PRENSA PARA EL AÑO 2004

Correspondencia Nacional:

- | | |
|---|------|
| 1. Imposición a entrega al destinatario en 4 días (96 horas) | 80% |
| 2. Telegramas URGENTES de imposición a entrega al destinatario dentro del perímetro urbano en 5 horas | 80% |
| 3. Telegramas Ordinarios de imposición a entrega dentro del perímetro urbano en 24 horas | 80% |
| 4. Circulación de la Prensa en todo el Territorio Nacional | |
| Zonas urbanas antes de la 1.00 p.m. | 100% |
| Zonas rurales antes de las 24 horas | 100% |

RESOLUCION No. 153 /2003

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000, cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sideromecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio del 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se dispone que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, es el organismo encargado de establecer, aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y, demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Instructiva MICT-004 de fecha primero de enero de 1987, del Ministerio de Comunicaciones, estableció la no-cancelación en todos los Centros de

Clasificación, de la correspondencia que circula en nuestro país, ya sea para el territorio nacional, como para el exterior.

POR CUANTO: Se hace necesario medir la calidad del servicio postal en cada paso de la operación, así como restablecer el sistema de control para la cancelación de toda la correspondencia o envíos postales de entrada y salida que circulen en el territorio nacional o transiten desde o hacia el exterior (Unidad de origen, Centro de Clasificación de origen, Centro Clasificación de destino y Unidad de destino).

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Poner en vigor el procedimiento de control establecido para la cancelación de toda la correspondencia o envíos postales de entrada y salida que circulen en el territorio nacional o transiten desde o hacia el exterior.

SEGUNDO: La cancelación se realiza con el objetivo de inutilizar el sello de correo, medir la calidad del servicio y añadirle valor filatélico. Una correspondencia se considera defectuosa, cuando cualquiera de las cancelaciones sea ilegible o le falte algunas de las cancelaciones establecidas.

TERCERO: La Empresa de Correos de Cuba será la encargada de dictar las normas de procedimiento complemen-

tarias y de garantizar el aseguramiento y cumplimiento de lo que por la presente Resolución se establece.

CUARTO: Encargar a la Agencia de Control y Supervisión del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones el control y supervisión del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

QUINTO: Derogar expresamente la Instructiva MICT-004 de fecha 1ro. de enero de 1987 del Ministerio de Comunicaciones y cuántas otras más disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los Viceministros, a la Dirección de Regulaciones y Normas, a la Dirección de la Agencia de Control y Supervisión, al Presidente de la Empresa de Correos de Cuba pertenecientes al Ministerio de la Informática y las Comunicaciones y a cuantas más personas naturales y jurídicas deban conocerla. ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en ciudad de La Habana, a los 28 días del mes de octubre del 2003.

Ignacio González Planas
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones